

Calle 3sur No 301.  
1a Pso. Coloma. Centro,  
Puebla - Tel: 22 22 46 4386  
oichibos.stp@puebla.gub.mx

"TANTA JUSTICIA COMO SEA NECESARIA"  
CORREO: jmanuelmonreal@gmail.com  
Abogado J. MANUEL MONREAL

ASUNTO: DENUNCIA

SECRETARIA DE TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTE.

Abogado Juan Manuel Pérez Monreal, en mi carácter de apoderado de la trabajadora Jessica Reyes García, dentro de los autos del expediente laboral número D-3/471/2021, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número doce interior uno de la privada pinos de la colonia Santa Cruz Buenavista, de esta ciudad, como mejor proceda en derecho paso a exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido en el artículo 1, 8, 14, 16, 17, 123 A fracciones XX, XXI, XXII, XXXI de la Constitución Federal; 1, 7, 8, 79 fracciones III, XXI, 83, 124 fracción I, 125 fracción I, IV, 131 párrafo último, 138 de la Constitución Política del Estado de Puebla; XVII, XVIII, XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, 8, 10, 23. 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1. 8.1, 11.1, 24, 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 7, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13, 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; tratados internacionales aplicables vigentes y operativos en el asunto que nos ocupa en términos del artículo 133 Constitucional; 4, 11, 15 30 fracciones II, IX, XII, XIV, XV, 31 fracción IV, LVII, LXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 5 último párrafo, 6, 11 fracciones VI, XXX, 14 fracciones III, XVI, 15 fracción XV, 20 fracción XV, 22 fracciones VI, VII, VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo; II, IV, X.1, 1.5.3, 1.5.1.1.1.3 del Manual de Organización de la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla; toda vez que el personal adscrito a la Junta Especial Número Tres, la Presidenta de la Junta Local y el Secretario General "B", insisten y reiteran en incumplir sus obligaciones, por lo que, por medio del presente recurso, formulo DENUNCIA de hechos por actos y omisiones cometidas por la Lic. **ANDREA PRIEDE IGLESIAS** en su carácter de Presidenta de la Junta Local; Lic. **ISRAEL MORALES MONTIEL** en su carácter de Secretario General "B", y que se presumen posibles faltas administrativas cometidas, dentro del expediente laboral número D-3/471/2021, por lo siguientes:

## H E C H O S

1. El día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, se declaró fundado el incidente de liquidación de laudo, en los siguientes términos: "...en consecuencia, se ordena a la ejecutora requerir al patrón el cumplimiento de esta obligación en los términos establecidos con anterioridad, esto es, que el patrón realice las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales y aportaciones del periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 04 de abril de 2018 a nombre de la accionante Jessica Reyes García, con base en el salario diario determinado en el laudo del que asciende a ciento noventa y dos pesos debiendo enterar las mismas y debe enterar también, las diferencias salariales de las cuotas del periodo comprendido del 05 de abril de 2018 al 14 de junio de 2021 para alcanzar el salario determinado en el laudo que asciende a ciento noventa y dos pesos cero centavos, exhibiendo ante la ejecutora los comprobantes del entero correspondientes, en los términos establecidos en el considerando correspondiente...", sin que hasta la presente fecha con motivo de dilaciones de la Presidenta de la Junta Especial Número Tres, haya ejecutado el laudo del diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

2. Mediante promoción recibida en la oficialía el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, hice de conocimiento al Lic. Israel Morales Montiel, Secretario General "A", del incumplimiento de obligaciones de la Lic. Ana Lilia Sánchez Martínez, Presidenta de la Junta Especial Número Tres, sin que hasta la presente fecha haya acordado lo que en derecho corresponda.

3. Mediante promoción recibida en la oficialía el día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, presente denuncia ante el Lic. Israel Morales Montiel, Secretario General "A", del incumplimiento de obligaciones de la Presidenta de la Junta Especial Número Tres, no obstante, haya girado el oficio No. JLCA/26/2024, dicha servidora pública insiste en dilatar el procedimiento laboral.

4. Mediante promoción recibida en la oficialía el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, presente queja ante la Lic. Andrea Priede Iglesias, Presidenta de la Junta Local, de las faltas cometidas por el Lic. Israel Montiel Morales, no obstante, dicto acuerdo el diez de octubre del año dos mil veinticuatro, sin que hasta la presente fecha haya acordado lo que en derecho corresponda.

5. Mediante promoción recibida en la oficialía el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, respecto del expediente de Queja 7/2024, ante la Lic. Andrea Priede Iglesias, Presidenta de la Junta Local, omite acordar lo que en derecho corresponda, no obstante, el personal adscrito a la Junta Especial Número Tres, incumple la obligación de ejecutar el laudo del diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, con total impunidad, sin perjuicio de aplicar amonestación verbal o extrañamiento.

6. Mediante promoción recibida en la oficialía el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, presente denuncia ante la Lic. Andrea Priede Iglesias, Presidenta de la Junta Local, de las faltas cometidas por la Lic. Mónica Estefanía Tetla Villegas, Auxiliar y Lic. Ana Lilia Sánchez Martínez, sin que hasta la presente fecha haya acordado lo que en derecho corresponda.

7. Mediante promoción recibida en la oficialía el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, presente denuncia ante la Lic. Andrea Priede Iglesias, Presidenta de la Junta Local, de las faltas cometidas por la Lic. Monica Estefanía Tetla Villegas, Auxiliar y Lic. Ana Lilia Sánchez Martínez, sin que hasta la presente fecha haya acordado lo que en derecho corresponda.

De los hechos expuestos, destacan los siguientes actos u omisiones, conductas a juicio del suscrito encuadran en una o varias de las hipótesis o causales de incumplimiento de obligaciones previstas por los artículos 48 párrafo último, 616 fracción IV, 618 fracciones II, VII, IX, 619 fracción III, 636, 637, 638, 642 fracciones II, VI, VIII, 643 fracciones I, II, V, VI, 645 fracciones IV c), V incisos a) y d), 646, 685, 686, 735, 838, 940, 945 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 13, 14, 15 17 fracción VII, 20, 21 fracciones V, VI, VIII, 23 fracciones III, V, 29 fracciones VIII, XI, 32 fracciones III, VI, 69, 70, 71, 81 83 del Reglamento Interior de la junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.

El hecho 1 expuesto denota incumplimiento de obligaciones de la Presidenta Ejecutora, consistentes en retardar indebidamente la tramitación del expediente D-3/471/2021, dejar de dictar los acuerdos respectivos dentro de los términos señalados en la ley, no proveer oportunamente a la ejecución del laudo del diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés (**ha transcurrido más de un año sin ejecutar el laudo**), tal y como se hizo del conocimiento y presentaron las denuncias correspondiente ante el Secretario General "A" y Presidenta de la Junta, sin que se hayan pronunciado a las mismas, en tanto, que el personal adscrito a la Junta Especial Número Tres, impunemente y en colusión con los abogados de la parte demandada y condenada, insisten en dilatar el procedimiento.

Los hechos 2 y 3 expuestos denotan incumplimiento de obligaciones del Secretario General "B" en funciones del Secretario General "A" por ausencia del mismo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, consistentes en retener o retardar indebidamente la tramitación del expediente número D-3/471/2021, No supervisar que el personal jurídico de la Junta Especial Número Tres desarrolle sus funciones en el área asignada, No vigilar el orden y la disciplina del personal y comunicar a la Presidenta las faltas cometidas, recibidas las promociones del día treinta de septiembre y cuatro de octubre, ambas del año dos mil veinticuatro, omite acordarlas dentro del término no mayor a tres días, sin que hasta la presente fecha se haya pronunciado respecto de las mismas, en tanto que el personal adscrito a la Junta Especial,

impunemente y en colusión con los abogados de la parte demandada y condenada, insisten en dilatar el procedimiento.

Los hechos 4, 5, 6 y 7 expuestos denotan incumplimiento de obligaciones de la Presidenta de la Junta consistentes en inobservar el reglamento interior, ser administrativamente irresponsable en representación, comunicación y relación de la Junta, No vigilar que la Junta Especial número Tres cumpla debidamente las funciones que la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento le confieren, No dictar las medidas administrativas que estime pertinentes y dar las orientaciones que correspondan al personal jurídico adscrito en la junta especial, No informar al Secretario de Competitividad, Trabajo y desarrollo Económico de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la junta y sugerir las medidas para el mejoramiento en la impartición de justicia, incumple la obligación de no retardar indebidamente la tramitación del expediente de QUEJA 7/2024, recibidas las promociones los días nueve de octubre, diecinueve, veintiocho de noviembre, once de diciembre, todas del año dos mil veinticuatro, omite acordarlas dentro del término no mayor a tres días, sin que hasta la presente fecha se haya pronunciado respecto de las mismas, en tanto que el personal adscrito a la Junta Especial y el Secretario General "B", impunemente y en colusión con los abogados de la parte demandada y condenada, insisten en dilatar el procedimiento.

Sustentando lo anterior con las siguientes:

#### P R U E B A S

I. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia fotostática de la resolución interlocutoria del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, relativa al incidente de liquidación de laudo, en tres fojas útiles por su anverso y reverso, la cual se exhibe bajo el **ANEXO I**, con la que se acredita la condena a la parte demandada consistente en el cumplimiento de exhibir las constancias de aportaciones de seguridad social, se relaciona con el punto de hechos 1 del presente escrito, esta prueba se ofrece de conformidad con los artículos 776, 795, 812 de la ley de la materia.

II. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia fotostática de la promoción recibida en la oficialía el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en dos fojas útiles por su anverso, la cual se exhibe bajo el **ANEXO II**, con la que se acredita la conducta irregular y omisión del Secretario General "B", abusando de su posición de poder con el objetivo de generar un beneficio indebido (**CORRUPCIÓN**) a costa del bienestar individual de la trabajadora, retarda la ejecución del laudo, no obstante, hasta la presente fecha por dilaciones del personal jurídico adscrito a la Junta Local no se ha ejecutado el citado laudo, se relaciona con el punto de hechos 2 del presente escrito, esta prueba se ofrece de conformidad con los artículos 776, 795 de la ley de la materia.

III. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia fotostática de la promoción recibida en la oficialía el día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, en cinco fojas útiles por su anverso, la cual se exhibe bajo el **ANEXO III**, con la que se acredita la conducta irregular y omisión del Secretario General "B", abusando de su posición de poder con el objetivo de generar un beneficio indebido (**CORRUPCIÓN**) a costa del bienestar individual de la trabajadora, retarda la ejecución del laudo, no obstante, hasta la presente fecha por dilaciones del personal jurídico adscrito a la Junta Local no se ha ejecutado el citado laudo, se relaciona con el punto de hechos 3 del presente escrito, esta prueba se ofrece de conformidad con los artículos 776, 795 de la ley de la materia.

IV. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia fotostática de la promoción recibida en la oficialía el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, en tres fojas útiles por su anverso, la cual se exhibe bajo el **ANEXO IV**, con la que se acredita la conducta irregular y omisión de la Presidenta de la Junta, abusando de su posición de poder con el objetivo de generar un beneficio indebido (**CORRUPCIÓN**) a costa del bienestar individual de la trabajadora, retarda la ejecución del laudo, no obstante, hasta la presente fecha por dilaciones del personal jurídico adscrito a la Junta Local no se ha ejecutado el citado laudo, se relaciona con el punto de hechos 4 del presente escrito, esta prueba se ofrece de conformidad con los artículos 776, 795 de la ley de la materia.

V. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia fotostática de la promoción recibida en la oficialía el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, en tres fojas útiles por su anverso, la cual se exhibe bajo el **ANEXO V**, con la que se acredita la conducta irregular y omisión de la Presidenta de la Junta, abusando de su posición de poder con el objetivo de generar un beneficio indebido (**CORRUPCIÓN**) a costa del bienestar individual de la trabajadora, retarda la ejecución del laudo, no obstante, hasta la presente fecha por dilaciones del personal jurídico adscrito a la Junta Local no se ha ejecutado el citado laudo, se relaciona con el punto de hechos 5 del presente escrito, esta prueba se ofrece de conformidad con los artículos 776, 795 de la ley de la materia.

VI. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia fotostática de la promoción recibida en la oficialía el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, en cinco fojas útiles por su anverso, la cual se exhibe bajo el **ANEXO VI**, con la que se acredita la conducta irregular y omisión de la Presidenta de la Junta, abusando de su posición de poder con el objetivo de generar un beneficio indebido (**CORRUPCIÓN**) a costa del bienestar individual de la trabajadora, retarda la ejecución del laudo, no obstante, hasta la presente fecha por dilaciones del personal jurídico adscrito a la Junta Local no se ha ejecutado el citado laudo, se relaciona con el punto de hechos 5 del presente escrito, esta prueba se ofrece de conformidad con los artículos 776, 795 de la ley de la materia.

VII. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia fotostática de la promoción recibida en la oficialía el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, en tres fojas útiles por su anverso, la cual se exhibe bajo el **ANEXO VII**, con la que se acredita la conducta irregular y omisión de la Presidenta de la Junta, abusando de su posición de poder con el objetivo de generar un beneficio indebido (**CORRUPCIÓN**) a costa del bienestar individual de la trabajadora, retarda la ejecución del laudo, no obstante, hasta la presente fecha por dilaciones del personal jurídico adscrito a la Junta Local no se ha ejecutado el citado laudo, se relaciona con el punto de hechos 5 del presente escrito, esta prueba se ofrece de conformidad con los artículos 776, 795 de la ley de la materia.

Razón por la cual de conformidad con el artículo 687 de la Ley Federal del Trabajo, preciso las siguientes:

### **P E T I C I O N E S**

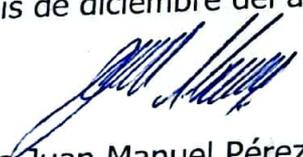
- a) Imponer y aplicar sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho.
- b) Formular con la asesoría de la Dirección General Jurídica las actas administrativas que, con motivo de los actos irregulares del Lic. Israel Montiel Morales, Secretario General "B" y la Lic. Andrea Priede Iglesias, Presidenta de la junta, deban realizarse para los efectos jurídicos y administrativos conducentes.

Por lo anterior expuesto y fundado, pido se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presente en tiempo y forma legal, en los términos antes expuestos, acordando lo que en derecho corresponda.

**PROTESTO LO NECESARIO  
"SE HARA JUSTICIA"**

Puebla, Pue., dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro

  
Abogado Juan Manuel Pérez Monreal

Contadores y Abogados